



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00033-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0254

Subsanada la demanda para proceso Ejecutivo correspondiente al radicado de la referencia, cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora Nidia Obando Arias en contra de los señores Omar Aníbal Álzate y Natalia García, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las letras de cambio obrantes a nro. 2 del exp.:

1. TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio nro. 08.
2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de diciembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
3. TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio nro. 07.
4. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 3 liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
5. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio nro. 06.
6. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 5 liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
7. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio nro. 05.
8. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 7 liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
9. CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio nro. 04.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe
Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.g
ov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

10. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 9 liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

11. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio nro. 03.

12. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 11 liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

13. Dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio nro. 02.

14. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 13 liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

15. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio nro. 01.

16. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 15 liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de septiembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe
Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.g
ov.co

Código de verificación: **c5f3bc26df7a3dc16d8a6c74f4fec0d37ac7874a6d41b5182b623ea4f6345092**

Documento generado en 28/02/2023 11:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>